



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2019-01003
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Incorpora, no tiene en cuenta y requiere

Se incorporan al expediente las anteriores constancias del envío de trámite de notificación personal a la demandada ANA MARÍA JARAMILLO LÓPEZ, en el proceso de la referencia, las cuales no serán tenidas en cuenta, pues no se acreditó que se haya remitido copia del auto que libró mandamiento de pago ni que se haya indicado el término que tiene la ejecutada para pagar la obligación o contestar la demanda.

Dicho lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma a la mencionada demandada, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en las direcciones electrónicas informadas previamente por la EPS SURA.

Se recuerda a la parte actora que el Decreto 806 de 2020 dispone que:

*"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...

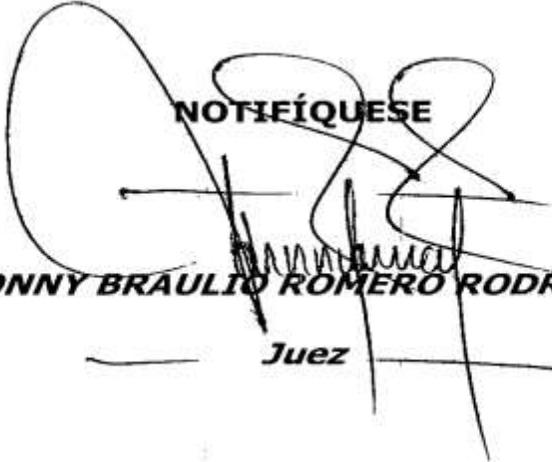
Lo anterior condicionado por la Sentencia C-420-20 en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Así las cosas, al momento de notificar a la parte demandada, se le advertirá que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la

acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.

Finalmente, sea esta la oportunidad, para requerir a la parte demandante, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada el 6 de julio de 2020, y proceda con la notificación del señor GUSTAVO ADOLFO CASAS GONZÁLEZ, tal y como se lo ordenó en dicha actuación.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91630467b481c0f1f3ea329288ba5574ae5ec104ad52d81e343a32408182bc28**
Documento generado en 21/07/2021 12:31:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>